

963 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 23 de mayo de 2008, por la que se establecen las condiciones para la concesión de las ayudas al consumo industrial de carne de origen local, Medida II.8 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales.

El mencionado Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Sobre la base jurídica descrita, la Comisión procedió a la aprobación del "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias" en su Decisión de 9 de noviembre de 2006, Decisión no destinada a su publicación.

Visto lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2006, se procedió a dar publicidad a las medidas previstas en dicho Programa mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de noviembre de 2006.

Por otro lado, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1996, se vienen a asignar las funciones del Organismo Pagador de las ayudas con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, recogiendo, entre otras, la autorización de pagos, en tanto que "acto por el que se establecerán las cantidades a pagar a los solicitantes de acuerdo con lo establecido por la legislación comunitaria" [artículo 3.2.a)] y el servicio técnico de verificación de todos los condicionantes que determinan la concesión de las distintas ayudas.

Como consecuencia de lo expuesto, visto el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6, apartados c) y f), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero,

R E S U E L V O:

Primero.- Establecer las condiciones para la concesión de la "Ayuda al consumo industrial de carne de origen local", Medida II.8 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de 10 de noviembre de 2006, de acuerdo con las condiciones que figuran como anexo I a esta Resolución.

Segundo.- Delegar, en el Director General de Ganadería, las funciones de autorización de pagos y de servicio técnico correspondientes a la ayuda de referencia.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; transcurrido el cual la resolución será firme a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2008.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería,
Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O I

CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA "AYUDA AL CONSUMO INDUSTRIAL DE CARNE DE ORIGEN LOCAL", MEDIDA II.8 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, PUBLICADO MEDIANTE ORDEN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Primera.- Objeto.

1. Será objeto de ayuda la transformación, por parte de la industria cárnica, de la carne de porcino, aves y vacuno de origen local sacrificada en los mataderos autorizados en Canarias.

2. A efectos de la presente convocatoria, se entiende por transformación en la industria cárnica el proceso por el que se obtiene cualquiera de los siguientes productos: producto cárnico, preparado de carne y carnes picadas, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004.

Segunda.- Requisitos esenciales del beneficiario.

Serán beneficiarias de la ayuda las industrias cárnicas transformadoras, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, inscritas en el Registro General Sanitario de elaboración de productos cárnicos y que procesen carne de origen local de las especies señaladas.

Tercera.- Importe de la ayuda.

1. La ayuda se concederá por tonelada entregada y transformada, con los siguientes importes unitarios:

	Importe (euros/tonelada)
Porcino	152
Ave	300
Vacuno	144

Para el cálculo de la cantidad total transformada sobre el total de carne facturada se aplicarán los siguientes porcentajes de conversión:

	% sobre tonelada facturada
Porcino	50
Ave	90
Vacuno	70

2. La ficha financiera es de 200.000 euros anuales.

3. En el supuesto de que la ficha financiera asignada no sea suficiente para proceder al pago de la totalidad de solicitudes con derecho a ayuda, se aplicará el coeficiente de reducción que proceda.

Cuarta.- Solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes se formularán por la industria transformadora, en impreso oficial, que figura como anexo II de la presente convocatoria, según el siguiente calendario:

- Cantidades de carne adquiridas y procesadas entre el 1 de enero y el 30 de abril: se presentarán las solicitudes durante el mes de mayo.
- Cantidades de carne adquiridas y procesadas entre el 1 de mayo y el 31 de agosto: se presentarán las solicitudes durante el mes de septiembre.
- Cantidades de carne adquiridas y procesadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre: se presentarán las solicitudes entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

2. Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal del beneficiario y del representante, cuando proceda.
- Estatutos y/o escritura de constitución, si procede.
- Documento bancario que refleje el número de cuenta y el titular de la misma.
- Registro General Sanitario de elaboración de productos cárnicos o Autorización Sanitaria específica para carnicería-charcutería o carnicería-salchichería.
- Facturas de compra de las canales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre.

Cuando el volumen de facturación sea elevado, se podrá sustituir la presentación física de las facturas por un listado detallado de las mismas. Sobre este listado la autoridad competente solicitará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

3. Las citadas solicitudes se presentarán ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma.

noma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Controles.

1. La Dirección General de Ganadería adoptará todas las medidas necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones a las que se sujeta la autorización del pago de estas ayudas.

2. Los controles se realizarán por medio de controles administrativos y de controles sobre el terreno.

a) Control administrativo: se realizará al 100% de las solicitudes, en las que se verificará:

- Documentación legal de la empresa (Registro General Sanitario de elaboración de productos cárnicos o Autorización Sanitaria específica para carnicería-charcutería o carnicería-salchichería).

- Facturas de compra.

- Cantidad en kilos del producto transformado.

- Comprobación en REGA de las explotaciones originarias de la materia prima.

b) Control sobre el terreno: se efectuarán inspecciones sobre el 100% de los solicitantes y se verificará:

- Contabilidad específica de compra del producto de origen y de venta del transformado.

- Verificación de los resultados de los controles sanitarios a los que esté sometida la industria.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Sexta.- Reducciones y exclusiones de la ayuda.

1. Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no quedan suficientemente acreditadas las cantidades solicitadas o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

• Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de carne comprobada.

• Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de carne comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada.

• Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

Séptima.- Pago de las ayudas.

Una vez finalizadas las comprobaciones y controles contenidos en la presente Resolución, el Organismo Pagador iniciará el trámite para el pago de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión.

Octava.- Recuperación de cantidades abonadas indebidamente y penalizaciones.

1. En caso de pagos indebidos se aplicará mutatis mutandis el artículo 73 del Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión.

2. Cuando el pago indebido obedezca a declaraciones o documentos falsos o sea consecuencia de una negligencia grave del beneficiario, se aplicará una penalización igual al importe pagado indebidamente más un interés calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 796/2004.

ANEXO II

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 UNIÓN EUROPEA FEAGA	REGISTRO Fecha: _____
		ENTRADA Número: _____
		AGSG/ _____ Hora: _____

SOLICITUD DE AYUDA AL CONSUMO INDUSTRIAL DE CARNE DE ORIGEN LOCAL. REGLAMENTO (CE) Nº 247/2006. MEDIDA II.8

DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o razón social		N.I.F. o C.I.F.	
Domicilio a efectos de notificación		Teléfono/Fax	
Municipio		Código postal	
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.	
DATOS PARA EL PAGO			
Entidad Financiera			
Código banco		Código Sucursal	Dig. Cont.
Número cuenta corriente			

EXPONE:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero y al Reglamento (CE) 793/2006 de la Comisión de 12 de abril y a lo dispuesto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias ha adquirido y transformado un total de:

Carne Porcino (Tm)	Ayuda Unitaria	Subtotal de Ayuda	Total de Ayuda
Carne Ave (Tm)	Ayuda Unitaria	Subtotal de Ayuda	
Carne Vacuno (Tm)	Ayuda Unitaria	Subtotal de Ayuda	

- 2.- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea para la concesión de la ayuda que solicita.
 3.- Que conoce y da la conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la normativa específica.

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
 2.- Que no ha presentado una solicitud de ayuda anterior por los productos objeto de la presente solicitud de ayuda.
 3.- Que las carnes objeto de ayuda se han obtenido de animales procedentes de explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas en su caso en el interés correspondiente.
 2.- Facilitar la realización de los controles tanto administrativos como sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplan las condiciones de concesión de las ayudas.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- Tarjeta de Identificación Fiscal del peticionario y, en su caso, del representante.
 Estatutos y/o escritura de constitución, si procede.
 Documento bancario que refleje el nº de cuenta y el titular de la misma.
 Facturas de compra de carne de origen local.
 Registro General Sanitario de elaborador de productos cárnicos o Autorización Sanitaria específica para carnicería-charcutería o carnicería-salchichería.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda conforme a la documentación aportada:

En a de de

Fdo.:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

